

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 2060 de 2015, mediante el cual se adicionó el Decreto número 1079 de 2015 y se reglamentó el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, el cual dispone que todos los proyectos de REV que se definan, implementen o requieran actualización de forma directa o a través de terceros con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada disposición, deberán ajustarse a la política pública y a la regulación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte;

Que mediante la Resolución número 0004303 del 23 de octubre de 2015, se reglamentó la interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), y se establecieron los requisitos que deben cumplir los actores estratégicos para ser habilitados o autorizados por el Ministerio de Transporte para ejercer un rol en el sistema IP/REV y usar la marca de certificación de interoperabilidad, requisitos entre los que se encuentra, la solicitud voluntaria de rangos para la fabricación de TAGS RFID;

Que con el fin de garantizar la puesta en funcionamiento de los peajes con recaudo electrónico vehicular, se hace necesario ampliar la asignación de rangos de fabricación de TAGS RFID, a las personas naturales o jurídicas que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren prestando el servicio de recaudo electrónico (REV) o a aquellas personas que pretendan ser intermediadores y hayan suscrito previamente contratos con operadores que cuenten con un sistema de recaudo electrónico vehicular con TAG RFID según la Norma ISO 18000-63;

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que las personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas para ejercer un rol dentro del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular IP/REV estarán autorizados para utilizar las marcas de interoperabilidad, de que trata la Resolución número 4303 de 2015;

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, el día 5 de mayo hasta el 28 de mayo de 2016, en cumplimiento de lo determinado en el literal octavo (8°) del artículo ocho (8) de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 11 de la Resolución número 0004303 de 2015, el cual quedará así:

“Parágrafo 3°. Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de publicación de la presente resolución se encuentren prestando el servicio de recaudo electrónico vehicular REV o a aquellas personas que pretendan ser intermediadores y hayan suscrito previamente contratos con operadores que cuenten con un sistema de recaudo electrónico vehicular con TAG RFID según la Norma ISO 18000-63, bajo su propio riesgo podrán solicitar de forma voluntaria, antes de presentar la solicitud de prehabilitación o habilitación, la asignación de rangos para la fabricación de TAGS RFID al Ministerio de Transporte, previa presentación de los soportes que acrediten su condición.

La asignación de rangos para la fabricación de TAGS RFID de ninguna manera suplirá la obligación de prehabilitarse y/o habilitarse que debe cumplir el solicitante para ejercer un rol en el sistema. En caso de que el solicitante no obtenga la habilitación al vencimiento del término de transición previsto en el artículo 18 de la Resolución número 4303 de 2015, los rangos autorizados serán desactivados”.

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo, al artículo 17 de la Resolución número 0004303 de 2015, el cual quedará así:

“Parágrafo. En todo caso, solo las personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas para ejercer un rol dentro del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular IP/REV, estarán autorizados para utilizar las marcas de interoperabilidad a la que hace referencia el presente artículo”.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de septiembre de 2016.

El Ministro de Transporte,

Jorge Eduardo Rojas Giraldo.
(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1430 DE 2016

(septiembre 1°)

por el cual se establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres).

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), como una entidad de naturaleza especial, del nivel descentralizado, del orden nacional, asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado, señalando que en materia laboral los servidores de la Entidad se regirán por las normas generales aplicables a los empleados de la Rama Ejecutiva del orden nacional y que en materia de nomenclatura se regirán por el sistema especial que establezca el Gobierno nacional.

Que en desarrollo de la anterior disposición se requiere adoptar el Sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración para los empleados de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres).

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

Artículo 1°. *Campo de aplicación.* El presente decreto establece el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres).

Artículo 2°. *Clasificación de los empleos.* Según la naturaleza general de las funciones, la índole de sus responsabilidades, los requisitos y competencias laborales exigidas para su desempeño, y para efectos del sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos a que se refiere el presente decreto, los empleos se agrupan en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo; Nivel Asesor; Nivel Profesional; Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

Artículo 3°. *Naturaleza general de las funciones.* A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

1. Nivel Directivo: Comprende los empleos a los cuales corresponde el desempeño de funciones de dirección general, de formulación de políticas y de adopción de planes, programas y proyectos de competencia de la Entidad.

2. Nivel Asesor: Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a la alta Dirección de la Entidad.

3. Nivel Profesional: Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

4. Nivel Técnico: Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

5. Nivel Asistencial: Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Artículo 4°. *Nomenclatura y clasificación de los empleos.* Para el manejo del sistema de nomenclatura y clasificación, cada empleo se identifica con un código de cinco (5) dígitos: el primer dígito, señala el nivel al cual pertenece el empleo, los dos (2) siguientes dígitos indican la denominación del empleo y los dos (2) dígitos siguientes corresponden al grado de la asignación básica que se le fije a las diferentes denominaciones de empleos.

Con fundamento en lo anterior, la nomenclatura y clasificación de los empleos públicos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), es la siguiente:

Denominación del Empleo	Código	Grado
Nivel Directivo		
Director General	104	03
Director Técnico	103	02
Subdirector Técnico	102	01
Jefe de Oficina	101	01
Nivel Asesor		
Jefe de Oficina Asesora	202	03
Asesor	201	02
Asesor	201	01
Nivel Profesional		
Gestor de Operaciones	302	10
Gestor de Operaciones	302	09
Gestor de Operaciones	302	08
Gestor de Operaciones	302	07
Gestor de Operaciones	302	06
Gestor de Operaciones	302	05
Gestor de Operaciones	302	04
Gestor de Operaciones	302	03
Gestor	301	02
Gestor	301	01
Nivel Técnico		
Técnico Administrativo	401	01
Nivel Asistencial		
Auxiliar Administrativo	501	02
Auxiliar Administrativo	501	01

Artículo 5°. *Escala salarial.* Establécese la escala de asignaciones básicas mensuales para los diferentes niveles de empleos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), así:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	\$7.870.605	\$6.021.232	\$2.314.991	\$2.269.000	\$1.550.000
2	\$11.105.278	\$7.111.778	\$2.500.862		\$1.595.000
3	\$16.165.500	\$7.870.605	\$3.041.491		
4			\$3.526.459		

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
5			\$4.421.366		
6			\$4.656.202		
7			\$5.513.521		
8			\$5.745.786		
9			\$6.071.101		
10			\$6.601.666		

Parágrafo. Las asignaciones básicas mensuales aquí señaladas corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Artículo 6°. *Régimen salarial y prestacional.* Los empleados públicos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, devengarán los elementos salariales y prestacionales que de manera general les son aplicables a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 7°. *De los requisitos para el ejercicio de los empleos.* Fijenselos requisitos generales para los empleos de los niveles jerárquicos de que trata el artículo 4° del presente decreto así:

1. Nivel Directivo

Grado

03 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y setenta y seis (76) meses de experiencia profesional relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y ochenta y ocho (88) meses de experiencia profesional relacionada.

02 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y sesenta y ocho (68) meses de experiencia profesional relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y ochenta (80) meses de experiencia profesional relacionada.

01 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada.

2. Nivel Asesor

Grado

03 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada.

02 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de maestría y cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada o título de posgrado en la modalidad de especialización y cincuenta y seis (56) meses de experiencia profesional relacionada.

01 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y un (41) meses de experiencia profesional relacionada.

3. Nivel Profesional

Grado

10 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.

09 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

08 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

07 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada.

06 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

05 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.

04 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y trece (13) meses de experiencia profesional relacionada.

03 Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.

02 Título profesional y veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.

01 Título profesional y quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

4. Nivel Técnico

Grado

01 Título de formación tecnológica y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.

5. Nivel Asistencial

Grado

02 Aprobación de un (1) año de educación superior de pregrado y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.

01 Diploma de bachiller y veinte (20) meses de experiencia laboral.

Parágrafo 1°. En materia de requisitos a los empleados de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) se les aplicarán las disposiciones contempladas en el régimen general contenidas en los Decretos números 770 de 2005 y 1083 de 2015 y en las normas que lo modifiquen o adicione, siempre y cuando estas no contraríen lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 8°. *Bonificación por Dirección.* El Director General de la Entidad percibirá la Bonificación de Dirección creada mediante el Decreto número 3150 de 2005 y compilado en el Decreto número 2699 de 2012, en los mismos términos y condiciones allí previstos.

Artículo 9°. *Prima técnica y reconocimiento por coordinación.* Los empleados de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud (Adres) tendrán derecho a la prima técnica y el reconocimiento por coordinación en los términos y condiciones de las normas que rigen la materia para los empleados públicos del régimen general de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

Artículo 10. *Manual específico de funciones y de competencias laborales.* El Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres) expedirá el Manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las denominaciones, funciones y requisitos del empleo establecidas en el presente decreto y los perfiles de los empleos.

Artículo 11. *Planta de personal.* De acuerdo con la nomenclatura establecida en el presente decreto, el Gobierno nacional establecerá la planta de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 12. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el sistema salarial estatuido en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 13. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de septiembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán

DECRETO NÚMERO 1434 DE 2016

(septiembre 1°)

por el cual se establecen unas equivalencias para los empleos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres).

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 con el cual se creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), establece que en materia laboral los servidores de la Entidad se registrarán por las normas generales aplicables a los empleados de la rama ejecutiva del orden nacional y que en materia de nomenclatura se registrarán por el sistema especial que establezca el Gobierno nacional.

Que los empleos de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), en primer lugar, serán provistos a través de la incorporación directa de los servidores de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, dependencia del Ministerio de Salud y Protección Social, cuyos cargos sean suprimidos y cumplan con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño de los mismos.

Que para efectos de la incorporación directa se hace necesario establecer las siguientes equivalencias entre la nomenclatura y la clasificación de los empleos del Ministerio, y la fijada en el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres).

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Establézcanse las siguientes equivalencias entre la nomenclatura y clasificación de empleos del Ministerio de Salud y Protección Social y la nomenclatura y clasificación de empleos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Adres), así:

Situación Actual Sistema General de Nomenclatura y Clasificación de Empleos			Situación Nueva Sistema de Nomenclatura y Clasificación (Adres)		
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
Asesor	1020	13	Gestor de Operaciones	302	10
Profesional Especializado	2028	22	Gestor de Operaciones	302	08
Profesional Especializado	2028	21	Gestor de Operaciones	302	08
Profesional Especializado	2028	20	Gestor de Operaciones	302	07
Profesional Especializado	2028	18	Gestor de Operaciones	302	06
Profesional Especializado	2028	17	Gestor de Operaciones	302	05
Profesional Especializado	2028	14	Gestor de Operaciones	302	04
Profesional Especializado	2028	12	Gestor de Operaciones	302	03
Profesional Universitario	2044	10	Gestor	301	02
Profesional Universitario	2044	08	Gestor	301	02
Profesional Universitario	2044	06	Gestor	301	01
Técnico Administrativo	3124	16	Técnico Administrativo	401	01
Secretario Ejecutivo	4210	21	Auxiliar Administrativo	501	02
Secretario Ejecutivo	4210	19	Auxiliar Administrativo	501	02
Auxiliar Administrativo	4044	18	Auxiliar Administrativo	501	01

Artículo 2°. Los servidores del Ministerio de Salud y Protección Social, a quienes se les suprime el empleo y cuya incorporación se ordene en los empleos creados en la planta